



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**  
Creado por Ley N° 13415



15

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2015-MDSJB/AYAC.**

San Juan Bautista, 05 de febrero del 2015.

**POR CUANTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 05 de febrero del 2015; Dictamen N° 03-2015CFI-MDSJB/AYAC, presentado por el Regidor, Carlos Pillaca Valdez – Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y sus miembros;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, párrafo segundo del art. 13° faculta a las Municipalidades, establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 374-2014-EF, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) para el año 2015, como índice de referencia en normas tributarias, será de tres mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.3,850.00);

Que, para la determinación del autoavalúo del presente año se tomará en cuenta la Resolución Ministerial N° 367-2014-VIVIENDA, que aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos, Resolución Ministerial 370-2014-VIVIENDA, que aprueba listado de Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores; Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVIENDA, en el que se determinan el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones vigentes para la Costa, Selva y Sierra; Resolución Directoral Regional N° 08-2014-GRA/GG-GRDS-DRVCS, que aprueba los Planos Básicos Arancelarios de Valores Oficiales, para el año 2015 y la Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA, que aprueba la Tabla de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación según el material estructural predominante;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 9° Inciso 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los Gobiernos Locales de autonomía política, económica y administrativa en asuntos que son de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece el Impuesto Predial, su definición, su alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas municipales en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene la competencia normativa. Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Concejo Distrital de San Juan Bautista, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y amparo de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972 y demás normas conexas, ha aprobado la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MONTO MÍNIMO**

Fijese en VEINTITRES CON 10/100 NUEVOS SOLES (S/.23.10) el Monto Mínimo para pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2015 dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**



**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**

Creado por Ley N° 13415

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para determinar el valor del predio deberá utilizarse los siguientes elementos:

- ✓ Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Región de la Sierra, aprobado por Resolución Ministerial N° 367-2014-VIVIENDA.
- ✓ Tabla de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVIENDA.
- ✓ Planos Básicos Arancelarios de Valores Oficiales, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 08-2014-GRA/GG-GRDS-DRVCS.
- ✓ Tabla de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación, aprobado por Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA.
- ✓ Listado de Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores, aprobado por Resolución Ministerial N° 370-2014-VIVIENDA.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRAMO DE AUTOAVALUO**

Aplicar la Escala Progresiva Acumulativa a efectos del cálculo del Impuesto para el presente Ejercicio – 2015:

Tramo de Autoavalúo UIT	S/.	Monto del Impuesto	
		Tasa	Parcial S/. Acumulado S/.
Hasta 15 UIT	57,750	0.2%	115.50 115.50
Más de 15 hasta 60	57,751 - 231,000	0.6%	1,039.50 1,155.00
Más de 60 UIT	231,001 a más	1%	1,155.00

**IMPUESTO MINIMO: S/. 23.10**

**ARTÍCULO CUARTO.- CUOTAS**

El Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al **contado**, hasta el 28 del mes de febrero de 2015.
- En **forma fraccionada**, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.
- Primera Cuota, hasta el 28 de febrero de 2015.
- Segunda Cuota, hasta el 30 de mayo del 2015.
- Tercera Cuota, hasta el 31 de agosto del 2015.
- Cuarta Cuota, hasta el 30 de noviembre del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.- COSTOS Y GASTOS**

- Apruébese el derecho de emisión sistematizada y determinación Boucher de Pago para el impuesto predial 2015 en S/ 8.00 (OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- El derecho de emisión se cancelará conjuntamente con el pago total del impuesto predial o con la primera cuota.
- Por cada predio adicional (PU) se abonará la suma de S/ 4.00 (CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente ordenanza se aplicará a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Deróguese toda disposición municipal que se opongan a la presente ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA  
Med. Mercedes Guihen Cancho  
ALCALDE

14

